

# PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: DENUNCIAS, CONSULTAS Y RECURSOS

...en 10 minutos



José Rodolfo Bogarín Nájera



# PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: DENUNCIAS, CONSULTAS Y RECURSOS



José Rodolfo Bogarín Nájea

378.195.909.728.6

B674p Bogarín Nájera, José Rodolfo

Procedimientos ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica : denuncias, consultas y recursos / José Rodolfo Bogarín Nájera. -- Primera edición. -- San José, Costa Rica : Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, 2021.

1 recurso en línea (26 páginas) : archivo de texto, PDF, 1 MB. -- (10 minutos ; no. 4)

ISBN 978-9930-9731-8-9

1. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. 2. ELECCIONES. I. Título. II. Serie.

CIP/3701  
CC.SIBDI.UCR

ISBN: 978-9930-9731-8-9



9 789930 973189

## Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

Federación de Estudiantes de la  
Universidad de Costa Rica  
San José, Costa Rica

<https://teeu.ucr.ac.cr/10minutos>

Primera edición, 2021

### Consejo Editorial

Christian David Torres Álvarez, Director

Sebastián Herrera Castro, Editor

José Rodolfo Bogarín Nájera

Karla Melissa Marchena Álvarez

María Daniela Quirós Delgado

## **Corrección de texto**

Tatiana Hernández Prendas

## **Diagramación**

Rachel Aguilar Solano

Sebastián Herrera Castro

## **Diseño de portada**

Rachel Aguilar Solano

## **Tribunal Electoral Estudiantil Universitario**

Christian David Torres Álvarez, Presidente

Ana Gabriela Sandí Arrieta, Vicepresidenta Administrativa

Karla Melissa Marchena Álvarez, Vicepresidenta Electoral

Christian Andrey Zeledón Gamboa, Secretario General

María Daniela Quirós Delgado, Secretaria de Comunicación

José Rodolfo Bogarín Nájera, Fiscal

Jorge Daniel González Bonilla, Tesorero

Karla María González Alemán, Intermediación con SSRR

Daniella Sofía Salvatierra Jiménez, Ejercicio Económico

## **Editorial Estudiantil**

Juan Antonio Sánchez Bermúdez, Coordinador

Arianna Villalobos Solís, Jefa de Comunicación

Silvia González Salas, Jefa de Redacción

Rachel Aguilar Solano, Jefa de Producción

Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.



# Tabla de contenido

I.	Introducción	3
II.	Las denuncias electorales	4
1.	¿Quién las conoce y resuelve?	4
2.	¿Quién puede presentarlas?	5
3.	Forma y contenido de la denuncia	5
4.	Tramitación ante el TEEU	7
5.	Consideraciones finales sobre la denuncia	8
III.	Las consultas electorales	9
A.	Consultas formales	9
1.	¿Quién las conoce y resuelve?	9
2.	¿Quién puede presentarlas?	9
3.	Forma y contenido de la consulta	10
4.	Tramitación ante el TEEU	11
B.	Consultas en el Consejo Superior Estudiantil	12
IV.	Los recursos	13
A.	Recursos contra decisiones de los TEIs	13
1.	¿Quién los conoce y resuelve?	13
2.	¿Quién puede presentarlos?	13
3.	Forma y contenido de los recursos	15
4.	Tramitación ante el TEEU	16
B.	Recursos contra decisiones del TEEU	17
1.	Recursos contra todas las resoluciones del TEEU	17
2.	Recursos contra la declaratoria de elección	18
3.	Consideraciones finales sobre los recursos	19
V.	Apreciaciones finales	20
	Notas	21
	Bibliografía	24

# Índice de abreviaciones

CSE

Consejo Superior Estudiantil

EOFEUCR

Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la UCR

EOUCR

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

FEUCR

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

LGAP

Ley General de la Administración Pública

PEU

Procuraduría Estudiantil Universitaria

RGEFEUCR

Reglamento General de Elecciones de la FEUCR

TEEU

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

TEI/TEIs (plural)

Tribunal electoral interno



# Presentación

10 minutos es una colección de fascículos cuyo propósito es explicar temas esenciales de democracia electoral en el Movimiento Estudiantil, de manera clara y al alcance de toda la comunidad. Por su formato, la lectura de cada título toma alrededor de diez minutos. Se publica mensualmente por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), y se produce con la colaboración de la Editorial Estudiantil (EE).

El texto publicado es responsabilidad exclusiva del autor; no necesariamente representa la posición del Consejo Editorial, su director, editor, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario ni la Editorial Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

## Sobre el autor



José Rodolfo Bogarín Nájera es estudiante de Derecho en la Universidad de Costa Rica (UCR). Actualmente ejerce como Fiscal del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y Tesorero del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho (TEED). En el período 2019-2020 fungió como Presidente del TEED y Comisionado del TEEU. Asimismo, se desempeñó como meritorio de la Justicia Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) durante el año 2020.

# Procedimientos ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la UCR: denuncias, consultas y recursos

José Rodolfo Bogarín Nájera

## I. Introducción

Los órganos electorales cuentan con dos funciones principales: la organización y la justicia electoral.<sup>1</sup> El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) realiza ambas actividades, pues organiza los procesos electorales a nivel de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), pero también decide sobre las disputas que se generan en relación con ellos y, en algunos casos, sobre los procesos electorales asociativos.

El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) le otorga al TEEU absoluta competencia en la materia electoral a nivel federativo. Así, además de realizar labores administrativas, el TEEU materializa su potestad para juzgar y aplicar las normas en materia de su competencia en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Esto se entiende como justicia electoral federativa, que es ejercida, principalmente, mediante tres vías: las denuncias electorales, las consultas electorales y los recursos.

## II. Las denuncias electorales

La denuncia es el mecanismo por el cual una persona u órgano informa al Tribunal, de manera formal, sobre la existencia de un hecho que considera que puede enmarcarse dentro de una de las faltas establecidas en la normativa electoral estudiantil con la finalidad de que se investiguen los hechos denunciados y, de ser pertinente, se impongan las sanciones previstas por las mismas normas.

### 1. ¿Quién las conoce y resuelve?

La normativa estudiantil determina cuáles son los órganos encargados de recibir, conocer y decidir sobre los tres tipos de gestiones que se tratan en el presente ensayo. Esa responsabilidad asignada a un órgano específico es lo que se entiende jurídicamente como competencia.<sup>2</sup>

En la normativa electoral federativa se pueden encontrar dos clases de denuncias: las electorales y las que no lo son. El Reglamento General de Elecciones de la FEUCR (RGEFEUCR) encarga al TEEU la competencia para el conocimiento de las denuncias electorales.<sup>3</sup>

Si lo denunciado es una falta fuera del ámbito electoral corresponde a la Procuraduría Estudiantil Universitaria (PEU) recibir la denuncia, investigarla y formular la solicitud de sanción o desestimación a la Comisión Disciplinaria del Consejo Superior Estudiantil (CSE),<sup>4</sup> entidad que decidirá si se impone o no una sanción, en primera y segunda instancia (apelación), de ser necesario.<sup>5</sup>

## 2. ¿Quién puede presentarlas?

En la normativa también se determina quiénes pueden interponer cada uno de los tipos de gestiones que se mencionan en este trabajo, lo cual se entiende jurídicamente como legitimación.<sup>6</sup>

En cuanto a denuncias, el RGEFEUCR establece una legitimación amplia, es decir, cualquier persona en calidad de estudiante federada puede presentarlas.

También pueden ser presentadas por los partidos políticos mediante sus representantes. Si se hace fuera del período de elecciones federativas,<sup>7</sup> la denuncia debe ser interpuesta por cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, en su calidad de representantes de la agrupación.<sup>8</sup> Durante el período electoral, las denuncias en nombre de partidos políticos deben ser interpuestas por la fiscalía general o, en su defecto, la fiscalía general suplente.<sup>9</sup>

## 3. Forma y contenido de la denuncia

El RGEFEUCR establece los requisitos para la presentación de las denuncias.<sup>10</sup> El escrito debe, al menos: (1) estar dirigido al Tribunal; (2) estar escrito a máquina o con letra legible; (3) contener un resumen redactado en forma clara de: a) hechos, y b) normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren pertinentes; (4) indicar las pruebas que sustentan la denuncia; (5) señalar el nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y correo electrónico, como medio para recibir notificaciones, a la persona denunciante; y (6) en caso necesario deberá indicar agrupación política a la que pertenece la persona firmante.

Los dos primeros requisitos se ven satisfechos con que el escrito se encuentre dirigido al TEEU y con que la totalidad de su texto, así como de todo documento anexo, sean legibles. Por ejemplo, perfectamente se pueden presentar denuncias escritas a mano siempre que se pueda entender apropiadamente su contenido.

En cuanto al tercer punto es muy relevante que se redacten los hechos de manera separada, clara y enumerada, idealmente en orden cronológico pues, con base en los que presente la parte denunciante es que la parte denunciada contesta dicha denuncia, indicando si acepta como cierto o no cada uno de ellos. También se debe tomar en cuenta que, en principio, la denuncia será resuelta con base en las consideraciones que ambas partes hagan llegar al Tribunal sobre los hechos y la prueba.

Las normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se considere pertinente citar son esenciales en las denuncias, pues es aquí donde la parte denunciante explica al Tribunal de qué manera los hechos descritos constituyen una de las faltas electorales, que se encuentran reguladas en los artículos 180, 181 y 182 del RGEFEUCR (esos artículos enumeran, respectivamente, faltas leves, graves y muy graves) o en diversas normas contenidas en reglamentos autónomos, como lo habilita el mismo RGEFEUCR<sup>11</sup>.

La cuarta exigencia es la prueba que sustente lo indicado en la denuncia. En términos generales, el TEEU se sujeta al principio de libertad probatoria, es decir, que puede probarse todo hecho, circunstancia o elemento relevante para la resolución de la denuncia mediante cualquier medio. Naturalmente esto topa con el límite de que la prueba debió obtenerse por medios legales, es decir, sin quebrantar los derechos fundamentales de las partes y demás personas involucradas.

El quinto inciso requiere que, como calidades de las partes, se indique su nombre completo, número de carné y cédula (o en su defecto otro medio de identificación análogo), firma, lugar, número de teléfono y dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

Anteriormente se realizaban todas las gestiones con documentos físicos. Sin embargo, en la actualidad es válido el uso de la firma digital, así como de otras modalidades aceptadas por el TEEU.<sup>12</sup>

#### 4. Tramitación ante el TEEU

Cuando una denuncia es recibida por el TEEU, esta es estudiada por su Fiscalía, la que decidirá si es admisible por la forma, dentro de los 2 días hábiles siguientes.<sup>13</sup> La función de la Fiscalía se limita a verificar que se cumpla con todos los requisitos enumerados en el apartado anterior, es decir, no revisa la veracidad de los hechos, no se pronuncia sobre las faltas denunciadas ni se impone una sanción, pues eso es función del pleno del Tribunal, integrado como órgano colegiado por todas las personas que lo conforman.

Tras ese estudio, la Fiscalía emitirá una resolución, según una de dos posibilidades: (1) indicar que se ha admitido la denuncia pues se ha cumplido todos los requisitos —tras lo que deberá notificar lo decidido a ambas partes en los 2 días hábiles siguientes y poner a disposición de la parte denunciada las pruebas que sustentan la falta en la que se alega que ha incurrido—;<sup>14</sup> o (2) de considerar que no se ha cumplido con todos los requisitos, podrá solicitar su subsanación en un plazo que la misma Fiscalía defina según lo ameriten las circunstancias —pero que nunca podrá ser mayor de 10 días—<sup>15</sup>

Una vez admitida la denuncia y notificadas las partes, el Tribunal fijará audiencias —con cada parte por separado— en los 5 días hábiles siguientes para que cada una pueda exponer lo que considere pertinente. En dichas audiencias las partes podrían presentar prueba adicional, ya sean que complementen la denuncia o prueba de descargo (que se opone a los hechos denunciados y pretende evitar la imposición de una sanción).<sup>16</sup>

Tras realizarse las audiencias el Tribunal contará con 10 días hábiles para resolver la denuncia. Es posible que se resuelva sin imponer sanción alguna o, por el contrario, que se decida imponer alguna de las que prevé el RGEFEUCR en el Capítulo III de su Título X “Sanciones” que, entre los artículos 183 y 190, prevé la manera en que se deben imponer las sanciones según sea la falta.

Contra lo resuelto se puede interponer el recurso de revocatoria y las gestiones de adición y aclaración, como se desarrollará más adelante en el respectivo apartado.

## **5. Consideraciones finales sobre la denuncia**

A diferencia de lo que ocurre en las consultas y los recursos (en los que las personas consultantes o recurrentes pueden desistir de su gestión teniendo como efecto el fin del procedimiento), en las denuncias esto no es siempre posible. Lo anterior porque más allá de que la parte denunciante quiera seguir o no adelante con el proceso, el Tribunal debe velar por el cumplimiento de la normativa en toda cuestión electoral. En ese sentido, el desistimiento de una denuncia no haría que los hechos dejen de investigarse ni evitaría que eventualmente se imponga una sanción, sino que únicamente haría que el Tribunal deje de informar a la parte denunciante sobre la tramitación de la denuncia, pero esta seguiría su curso siempre que el TEEU considere que ello se sustenta en un interés público.

También debe considerarse que si bien la denuncia se trata del principal medio por el que el Tribunal conoce y resuelve los casos en que se violenten normas electorales, el RGEFEUCR establece que el TEEU también puede actuar de oficio, es decir, que aun sin mediar denuncia se podría llegar al mismo resultado sancionatorio que en los casos gestionados por una parte denunciante.<sup>17</sup>

### **III. Las consultas electorales**

#### **A. Consultas formales**

##### **1. ¿Quién las conoce y resuelve?**

La competencia del TEEU para interpretar la normativa electoral y conocer las consultas que se planteen sobre esta es dada por el EOFEUCR,<sup>18</sup> lo cual se desarrolla en el RGEFEUCR.<sup>19</sup>

El Tribunal no solamente puede y debe interpretar las normas electorales cuando le son presentadas consultas, sino que las interpretaciones que emite son de acatamiento obligatorio para toda la FEUCR, incluyendo las asociaciones estudiantiles y toda otra instancia, órgano, miembros o entidad dependiente de esta.

##### **2. ¿Quién puede presentarlas?**

Tanto el EOFEUCR como el RGEFEUCR omiten especificar cuáles personas u organizaciones pueden presentar consultas ante el TEEU, por lo que se entiende que existe una legitimación abierta, es decir, que cualquier persona estudiante federada, órgano o partido político puede presentar consultas ante el Tribunal.

Igualmente, si se llegara a presentar una consulta por parte de una persona u organización que no se encuentre legitimada para ello, pero el Tribunal considera que la evacuación de la consulta es relevante para un correcto funcionamiento del régimen electoral federativo, puede pronunciarse mediante una interpretación oficiosa. Es decir, aun sin que se le haya solicitado directamente, puede emitir una resolución explicando de qué manera debe entenderse o resolverse un asunto que requiera interpretación jurídica<sup>20</sup>.

### 3. Forma y contenido de la consulta

La normativa electoral no especifica las formalidades con que debe cumplir un escrito para ser considerado como una consulta formal. Sin embargo se entiende que se exigen aquellas estrictamente necesarias para garantizar que la consulta logre sus fines: (1) la consulta debe estar dirigida al Tribunal; (2) debe estar escrita a máquina o con letra legible; (3) debe formularse la consulta en relación con un problema en concreto (no puede plantearse en abstracto) y justificarse la necesidad de que dicha consulta sea resuelta; (4) debe señalarse el nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

En los puntos uno, dos y cuatro se sigue lo dicho sobre las denuncias. Sobre el tercer punto debe tomarse en cuenta que el principal requisito para que una consulta sea admitida por el TEEU es que sobre lo consultado no exista normativa aplicable o que exista una duda razonable sobre algún asunto electoral.

Cuando exista normativa aplicable o el Tribunal considere que no hay oscuridad interpretativa sobre el extremo que se consulta, lo que corresponde es rechazar de plano la gestión por ser esta improcedente. Aun en estos casos el TEEU —bajo la premisa de lograr la mayor claridad posible— usualmente informa sobre la norma o resolución en la que puede encontrarse la respuesta a la consulta pues, aunque no desarrolle de nuevo sobre un caso ya tratado, se presume que la persona que la interpuso podría no conocerla.<sup>21</sup>

## 4. Tramitación ante el TEEU

Una vez presentadas las consultas estas son admitidas y conocidas por el TEEU en pleno (como órgano colegiado constituido con la totalidad de sus integrantes).

Estando en curso la consulta ante el Tribunal, este emitirá una resolución en la que evacúa lo consultado indicando cuál es la forma en que debe interpretarse la normativa o procederse según el caso concreto. También puede rechazar la gestión o, de ser procedente, remitir a la fuente en la que se encuentra la respuesta de la consulta, si esta ya existiera, como se explicó en el aparte anterior.

No existe un plazo, normativamente, en el que el Tribunal deba resolver las consultas. Frecuentemente, estas toman más tiempo que la resolución de recursos o denuncias pues en la mayoría de los casos deben idearse respuestas a situaciones nuevas, siempre acorde con la normativa electoral, lo cual implica mayor complejidad y deliberación.

Asimismo, de considerarlo pertinente, el Tribunal puede abrir un período para recibir opiniones de personas expertas en el tema consultado o bien contactar directamente con ellas para tomar una decisión lo más informada posible. Emitida la resolución, como cualquier otra, contra ella caben el recurso de revocatoria y las gestiones de adición y aclaración.

## B. Consultas en el Consejo Superior Estudiantil

Además de las consultas formales planteadas por escrito, es frecuente que en el seno del Consejo Superior Estudiantil (CSE) se solicite que el TEEU se refiera a la regularidad de actuaciones dadas, o que este las interprete, lo cual es viable siempre que se trate de materia electoral. Al presentarse durante las sesiones del CSE, estas consultas se formulan casi siempre de manera oral.

Estas consultas son normalmente admitidas y resueltas por el Tribunal en la misma sesión del CSE. Siempre que la decisión sea tomada por la mayoría del Tribunal, los alcances de lo resuelto son exactamente los mismos que los de una consulta escrita, por lo que son de acatamiento obligatorio.<sup>22</sup>

Contra lo resuelto se puede interponer el recurso de revocatoria y las gestiones de adición y aclaración, pues estas pueden interponerse contra todas las decisiones del Tribunal.<sup>23</sup> Sin embargo, dicho recurso y gestiones deben presentarse por escrito, como se explicará más adelante, por lo que serán resueltos posteriormente y no en la misma sesión del CSE.

## IV. Los recursos

Los recursos son medios de impugnación que permiten solicitar que se revoquen o modifiquen decisiones o actos de un órgano cuando no se está de acuerdo con estos.

En el caso del sistema electoral de la FEUCR, se pueden identificar dos categorías de recursos: (a) aquellos que se plantean contra las decisiones de los tribunales electorales internos (TEIs) y (b) aquellos que se interponen contra las decisiones del TEEU.

### A. Recursos contra decisiones de los TEIs

#### 1. ¿Quién los conoce y resuelve?

El EOFEUCR encarga al TEEU la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones tomadas por los TEIs siempre que dichos tribunales no hayan podido resolver los asuntos satisfactoriamente.<sup>24</sup>

#### 2. ¿Quién puede presentarlos?

Los recursos de apelación pueden ser interpuestos por cualquier persona que se haya visto afectada por una decisión tomada por un TEI. Cuando se presenta una inconformidad de este tipo se debe acudir primero ante el mismo TEI mediante un recurso de revocatoria, lo cual permite que el mismo órgano revise la resolución o acto impugnado.<sup>25</sup>

Si en el recurso de revocatoria el TEI da la razón a la persona recurrente (quien interpone el recurso) la decisión o acto impugnado adquieren firmeza (sus efectos pasan a ser irreversibles) y no sería necesario ni procedente el recurso de apelación ante el TEEU. Por el contrario, si el TEI no acepta los argumentos expuestos y rechaza total o parcialmente lo solicitado, se puede presentar la apelación ante el TEEU en los mismos términos de la revocatoria.

El TEEU también podría admitir un recurso de apelación, aun sin haberse agotado el recurso de revocatoria, si el TEI no ha dado ninguna respuesta a dicho recurso en el plazo reglamentario de 10 días.<sup>26</sup> En ese caso, el TEEU admitirá el recurso como si se hubiera rechazado la revocatoria y resolverá de manera definitiva.

También es necesario aclarar que, en principio, los órganos no pueden interponer recursos contra las decisiones de otros órganos de la Universidad<sup>27</sup> por lo que, en principio, ese tipo de peticiones serían rechazadas de plano por el TEEU si son interpuestas por un órgano federativo o asociativo, en su sentido amplio<sup>28</sup>.

### 3. Forma y contenido de los recursos

El RGEFEUCR,<sup>29</sup> para la presentación de un recurso, requiere: (1) que esté dirigido al Tribunal; (2) que esté escrito a máquina o con letra legible; (3) que venga acompañado de al menos una copia del documento original; (4) que indique (a) un resumen de hechos, normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren violados, (b) pruebas que sustenten el recurso, y (c) la petitoria; (5) que se señale el nombre completo, número de carné estudiantil y cédula, firma, lugar, número de teléfono y dirección de correo electrónico para la recepción de notificaciones; (6) de ser necesario, que se indique la agrupación política u órgano al que pertenece la persona firmante.

Sobre los puntos 1, 2, 4a, 4b, 5 y 6 aplica lo dicho sobre las denuncias. La diferencia principal es que se solicita una copia del documento original y que se formule la petitoria.

Se solicita que se adjunte una copia del documento original pues el TEEU requiere estudiar minuciosamente la decisión emitida por el TEI sobre la que se manifiesta una inconformidad, con el fin de decidir si tiene o no razón la persona recurrente en lo que indica. Esta persona debe exponer al Tribunal de qué manera considera que debe variarse la decisión tomada para lograr satisfacer sus intereses. Es decir, la petitoria debe expresar de manera clara qué es exactamente lo que solicita al TEEU.

Es de suma importancia la manera en que se formule la petitoria pues, de considerarlo pertinente, el TEEU solamente podría variar la decisión apelada en los términos en que la parte denunciante lo solicite.

## 4. Tramitación ante el TEEU

Cuando se presenta un recurso de apelación ante el TEEU se analiza primero si se han cumplido todas las formalidades explicadas arriba. En caso de haber defectos se podrá dar un plazo no mayor de 10 días para subsanarlos.

Una vez admitido el recurso, el TEEU notificará a las partes involucradas<sup>30</sup>. El Tribunal puede abrir espacios para que las partes comparezcan de manera oral;<sup>31</sup> sin embargo, esto usualmente es innecesario.

El Tribunal estudiará lo indicado en el recurso de apelación y resolverá si mantiene la decisión del TEI o si esta debe modificarse total o parcialmente según lo solicita la parte recurrente. Lo que resuelve el TEEU se constituye en decisión final en materia electoral en todo el ámbito federativo y asociativo. Como toda resolución del TEEU, la que se emita producto de un recurso de apelación es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revocatoria y admite las gestiones de adición y aclaración.

## **B. Recursos contra decisiones del TEEU**

Contra las decisiones emitidas por el TEEU existen dos categorías de recursos: (1) aquellos que se pueden interponer contra cualquier resolución y (2) aquellos que se pueden interponer solamente contra la declaratoria de elección.

### **1. Recursos contra todas las resoluciones del TEEU**

Contra todas las decisiones tomadas por el TEEU caben el recurso de revocatoria y las gestiones de adición y aclaración.<sup>32</sup> Además de las personas estudiantes federadas, los recursos a nivel federativo también pueden ser interpuestos por los partidos políticos debidamente inscritos ante el TEEU.

Los requisitos para interponer estos recursos y gestiones son los mismos que los de los recursos de apelación que se presentan contra las decisiones de los TEI. La diferencia es que no es necesario que se adjunte copia del documento o decisión original, aunque sí debe identificarse la decisión impugnada, sea mediante el número de resolución o alguna referencia clara, por ejemplo, mediante la fecha y hora de emisión.

El recurso de revocatoria debe plantearse dentro de los 5 días hábiles desde la notificación de la decisión. Idealmente, debería resolverse en los 10 días hábiles siguientes,<sup>33</sup> aunque este plazo puede excederse según la complejidad de la cuestión.

En cuanto a las gestiones de adición y aclaración, aplican las mismas disposiciones anteriormente mencionadas, con la única diferencia de que en su petitoria no puede solicitarse que se adopte una decisión distinta.

Estas gestiones deben plantearse dentro de los 3 días hábiles desde la notificación de la decisión e, idealmente, debería darse respuesta en los 5 días hábiles siguientes.<sup>34</sup>

## **2. Recursos contra la declaratoria de elección**

Contra la declaratoria de elección emitida por el TEEU caben el recurso y las gestiones anteriormente expuestas pues se emite mediante una resolución como todas las demás. Sin embargo, el RGE-FEUCR crea, además de ellos, tres recursos más: el recuento total, el recuento parcial y la nulidad total del proceso.<sup>35</sup>

El recuento parcial implica la solicitud de que se recuenten alguna o algunas mesas en específico, siempre que se trate de menos del 15% de ellas.

El recuento total implica el recuento de todas las mesas, lo cual procede solamente si existe una diferencia menor de un 1% entre dos candidaturas. La nulidad total del proceso es un recurso que no es desarrollado a mayor profundidad, sin embargo, su nombre explica sus efectos.

No existe mayor desarrollo ni precedentes de relevancia sobre ninguno de estos recursos, pero se entiende que les son aplicables las disposiciones de los demás recursos en cuanto a requisitos y trámites.

Respecto al recurso de nulidad total del proceso, debe tomarse en cuenta el principio de no falseamiento de la voluntad popular, el cual consiste en que, cuando se denuncie algún vicio en el proceso electoral, si este no es tan grave como para impedir constatar la voluntad del electorado, no se deberá declarar la nulidad de la elección. Por consiguiente, aun en el caso de que se comprueben vicios en el proceso, esto no necesariamente implica que ello pueda significar un cambio en la candidatura que resulta electa, por lo que es muy poco probable que un recurso de nulidad del proceso pueda tener los resultados que su nombre indica.

### **3. Consideraciones finales sobre los recursos**

Durante la tramitación de todos los recursos, tanto contra decisiones de los TEIs como las del TEEU, la parte recurrente tiene la posibilidad de desistir de ellos,<sup>36</sup> es decir, de manifestar por escrito al Tribunal su voluntad de no seguir adelante con el proceso pues ya no tiene la pretensión que había manifestado. En estos casos, el Tribunal dispondrá no continuar adelante con la tramitación del recurso y archivará el expediente.

Junto con la interposición de todos los recursos, se puede solicitar que se den efectos suspensivos a la decisión impugnada. Si el Tribunal considera que el no hacerlo podría causar daños de difícil o imposible reparación, ordenará la suspensión; de lo contrario, podrá rechazar la solicitud —mediante resolución fundamentada— y dejar que la decisión surta efectos mientras se resuelve el recurso.

## **V. Apreciaciones finales**

El sistema electoral federativo le otorga al TEEU la competencia para dictar justicia electoral mediante los mecanismos que se han desarrollado. Del ejercicio de estas herramientas puede depender el resultado de una elección o el respeto de los derechos de una persona estudiante federada, por lo que revisten gran importancia. Por ello resulta de interés que se conozca el funcionamiento de estos, de manera que pueda ampliarse el acceso a la justicia electoral federativa a todo el estudiantado, como es su derecho y como es requisito en un sistema de democracia electoral.

## Notas

<sup>1</sup> Alrededor de estas dos funciones se han construido dos modelos de institucionalidad electoral: los de fórmula diversificada —en los que un órgano se encarga de la organización electoral y otro de resolver las disputas electorales mediante la justicia electoral— y los de fórmula unificada —en los que es el mismo órgano el que cumple ambas funciones—. Luis Antonio Sobrado González. “Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia”. *Revista de Derecho Electoral*, no. 6 (julio, 2008): 3

<sup>2</sup> La competencia puede entenderse como la potestad que tiene un órgano administrativo o jurisdiccional para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento. Por ejemplo, en el presente ensayo se explica que el TEEU es el único órgano competente para resolver las denuncias electorales, las consultas electorales y los recursos.

<sup>3</sup> RGEFEUCR: artículos 167 y 191.

<sup>4</sup> EOFEUCR: artículo 208 inciso f); Reglamento Autónomo de la Procuraduría Estudiantil Universitaria de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica: artículo 56

<sup>5</sup> Reglamento General de Procedimientos Sancionatorios Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica: artículo 1.

<sup>6</sup> Se denomina legitimación la capacidad que tiene una persona para iniciar un procedimiento. Generalmente se entiende que una persona está legitimada cuando tiene interés o relación directa en que el Tribunal resuelva el asunto que se le presenta.

<sup>7</sup> Sobre el período que comprende el proceso electoral, el EOFEUCR establece en su artículo 270 que: “*La convocatoria a elecciones la hará el TEEU mediante resolución [...] y con ella iniciará el proceso electoral. El proceso electoral finalizará con la emisión de la resolución de Declaratoria de Elecciones*”. Es cierto que el proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones; sin embargo, existe una inexactitud en cuanto al momento en que dicho proceso finaliza. Es incorrecto indicar que la emisión de la resolución de declaratoria de elecciones ponga final al proceso electoral pues contra ella, al igual que toda resolución del TEEU, caben varios recursos. De interponerse algún recurso contra la resolución de Declaratoria de Elecciones, mientras este no sea resuelto, no puede darse por terminado el período electoral pues sus resultados finales están siendo cuestionados, por lo que el momento correcto de finalización del proceso es con la firmeza de la resolución.

A diferencia del EOFEUCR, el RGEFEUCR sí define correctamente la duración del proceso electoral en su artículo 114. Dicha norma sí prevé que la resolución de declaratoria de elecciones es susceptible de ser impugnada y define que “*Los resultados oficiales serán anunciados, una vez resueltas los recursos, mediante la resolución final de elecciones, con lo cual se dará por finalizado el proceso electoral* (el subrayado es suplido)”.

Si bien el EOFEUCR es una norma jerárquicamente superior al RGEFEUCR, por las razones expuestas, tal incongruencia normativa no puede sino ser subsanada obedeciendo lo definido por el Reglamento.

<sup>8</sup> EOFEUCR: artículo 289 inciso a).

<sup>9</sup> RGEFEUCR: artículo 38.

<sup>10</sup> RGEFEUCR: artículo 192.

<sup>11</sup> RGEFEUCR: artículo 178.

<sup>12</sup> En vez de la firma digital, el TEEU ha admitido gestiones con firma autógrafa (aquella realizada de manera física en un papel u objeto similar), si se incluye una fotocopia o fotografía de la cédula de identidad, licencia, pasaporte o carné universitario. Lo anterior se ha dado en los términos del artículo 6 del Reglamento autónomo sobre las gestiones con firmas, cuyas exigencias son para la firma de declaraciones juradas, pero que el Tribunal ha estimado aplicables e idóneas para todo tipo de gestión.

<sup>13</sup> RGEFEUCR: artículo 193.

<sup>14</sup> RGEFEUCR: artículo 194.

<sup>15</sup> Si bien la subsanación no se prevé en la normativa federativa, la Ley General de Administración Pública (LGAP), como fuente utilizada para suplir los vacíos de normas, establece en su artículo 287 que: *“Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días [...]”*.

<sup>16</sup> RGEFEUCR: artículo 195.

<sup>17</sup> RGEFEUCR: artículo 191.

<sup>18</sup> EOFEUCR: artículo 102.

<sup>19</sup> RGEFEUCR: artículo 3.

<sup>20</sup> Las resoluciones TEEU-003-2020 y TEEU-004-2020 son ejemplos de casos en los que, ante la pandemia de COVID-19, sin que se le presentaran consultas, el TEEU emitió interpretaciones sobre cómo deberían llevarse a cabo los procesos electorales ante la nueva condición de virtualidad.

<sup>21</sup> A manera de ejemplo puede consultarse la resolución TEEU-009-2020. Si bien el Tribunal dispuso *“Se rechaza de plano la gestión presentada”*, también aclaró *“[...] cabe resaltar que este Tribunal, en el apartado quinto de la parte dispositiva de la resolución RES. TEEU-005-2020, ya estableció el plazo de vigencia, tanto para las representaciones que constituyen el CSE, como para su Cuerpo Coordinador”*.

<sup>22</sup> RGEFEUCR: artículo 3.

<sup>23</sup> RGEFEUCR: artículo 168.

<sup>24</sup> EOFEUCR: artículo 108 inciso j).

25 Este requerimiento emana principalmente de la autonomía con que cuentan los TEI respecto del TEEU, lo cual implica que “[...] a excepción de disposiciones que verdaderamente constituyan competencias exclusivas del TEEU [...] los Tribunales Electorales Internos organizan y deciden directamente sobre cuestiones como el modo de celebración de un comicio y, en general, las disposiciones a tomar como Tribunal Electoral, siempre que se respete la normativa federativa, asociativa y los principios del Derecho Electoral”. Jorge Daniel González Bonilla, Los tribunales electorales internos y el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (San José, Costa Rica: Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, 2021): 13.

26 Si bien algunas asociaciones pueden contar con plazos menores para la admisibilidad de los recursos de revocatoria, el artículo 315 del EOFEUCR establece el máximo en 10 días. Es por esta razón que cuando un TEI no ha dado respuesta alguna en ese plazo, el TEEU asume que se ha omitido acoger la revocatoria, por lo que acoge el recurso como si fuera una apelación, con el fin de garantizar el derecho a recurrir de la persona.

27 Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR): artículo 219, párrafo segundo.

28 Los órganos federativos se encuentran enumerados en el artículo 52 del EOFEUCR. También deben considerarse como órganos, en el sentido dado por el derecho administrativo, otras entidades de la FEUCR, aunque no figuren como órganos en el Estatuto. En cuanto a la esfera asociativa, ya el mismo artículo establece que las asociaciones por sí mismas son órganos, por lo que aquellas instancias que las conformen (juntas directivas, TEIs, fiscalías, entre otras) tampoco cuentan con legitimación para presentar recursos.

29 RGEFEUCR: artículo 172.

30 RGEFEUCR: artículo 173.

31 RGEFEUCR: artículo 174.

32 El RGEFEUCR y el EOFEUCR llaman a la adición y aclaración como *recursos*. Esta concepción es incorrecta pues la adición y la aclaración solamente pretenden que se emita pronunciamiento sobre algún aspecto sobre el que el Tribunal debió pronunciarse y no lo hizo o que se aclare un aspecto sobre el que se ha pronunciado el Tribunal, pero, a criterio de la persona que interpone la gestión, no ha quedado claro. A diferencia de los recursos, mediante las gestiones de adición y aclaración no se puede solicitar que se varíe lo resuelto ni que se den mayores explicaciones sobre los motivos de la decisión tomada.

33 EOFEUCR: artículo 315; RGEFEUCR: artículo 170.

34 EOFEUCR: artículo 314; RGEFEUCR: artículo 169.

35 RGEFEUCR: artículo 112.

36 No existe norma expresa en el ordenamiento federativo que regule el desistimiento a un recurso, sin embargo, la LGAP (aplicable de manera supletoria, como se ha elaborado) regula esta figura y sus alcances en los artículos 337, 338 y 339.

## Bibliografía

### Fuentes académicas

González Bonilla, Jorge Daniel. *Los tribunales electorales internos y el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, 2021.

Sobrado González, Luis Antonio. “Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia”. *Revista de Derecho Electoral*, no. 6 (julio, 2008).  
<https://www.tse.go.cr/revista/art/6/SOBRADO.pdf>

### Normativa

Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 2018.

Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Reglamento General de Procedimientos Sancionatorios Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 2017.

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 2017.

Procuraduría Estudiantil Universitaria de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Reglamento Autónomo de la Procuraduría Estudiantil Universitaria de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 2019.

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Reglamento Autónomo sobre las Gestiones con Firmas. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 2020.

Universidad de Costa Rica. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José: 1974.

## Jurisprudencia

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Resolución TEEU-003-2020 de las 17:40 horas del 20 de marzo de 2020.

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Resolución TEEU-004-2020 del 30 de abril de 2020.




Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Resolución TEEU-009-2020 de las 21:52 horas del 11 de junio de 2020.

10 minutos es una colección de fascículos cuyo propósito es explicar temas esenciales de democracia electoral en el Movimiento Estudiantil, de manera clara y al alcance de toda la comunidad. Por su formato, la lectura de cada título toma alrededor de diez minutos. Se publica mensualmente por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y se produce con la colaboración de la Editorial Estudiantil.

---

Disponibles en  
[teeu.ucr.ac.cr/10minutos](http://teeu.ucr.ac.cr/10minutos)



-  Facebook: [TEEU.UCR](https://www.facebook.com/TEEU.UCR)
-  Instagram: [teeu\\_ucr](https://www.instagram.com/teeu_ucr)
-  Twitter: [TEEU\\_UCR](https://twitter.com/TEEU_UCR)

Federación de Estudiantes de la  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San José, Costa Rica  
Teléfono: (506) 2511-4630  
Correo electrónico: [teeu@ucr.ac.cr](mailto:teeu@ucr.ac.cr)  
Sitio web: [teeu.ucr.ac.cr/10minutos](http://teeu.ucr.ac.cr/10minutos)